

RAD 08001311000820220016700
REF JURISDICCION VOLUNTARIA
Auto Rechazo

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, mayo doce (12) del dos mil veintidós (2022)

Se presenta demanda de jurisdicción voluntaria para la autorización judicial para el trámite ante notaría de partición, liquidación y adjudicación de la sucesión intestada de común de la herencia del causante HECTOR FARID ESCORCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, toda vez que se pretende por parte de las demandantes renunciar a derechos herenciales de los hijos menores de edad de las que son representantes legales.

Examinado el contenido de los Decretos 902 de 1988, 1729 de 1989 y 2651 de 1991, no se aprecia que en ellos se exija la licencia o autorización de un juez de familia como requisito previo para el trámite de liquidaciones de sucesión ante notarías, en la medida que lo fundamental es todos los intervinientes estén de acuerdo y que, por lo menos, uno de los intervinientes sea plenamente capaz.

De otra parte las licencias que deben ser concedidas por el juez a l padre o madre de familia o a los guardadores, son las contempladas en el numeral 1o del Art. 577 del C.G.P., no siendo la pretendida en esta demanda una de ellas.

En consecuencia, este despacho rechazará de plano la presente demanda

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA del señor HECTOR FARID ESCORCIA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.

2) Una vez, ejecutoriado, archívese el presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e913ad1d638ac366880302a27c2586d8a49e8453e4db9122085373c5feadaa4f
Documento generado en 12/05/2022 01:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>